

25348 LM



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla

P. O. nº 64/16 - 6

SENTENCIA nº 81/17

21 MAR 2017

En Sevilla, a 21 de marzo de 2017, Julia Ruiz del Portal Lázaro , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos referenciados, seguidos a instancia de D. [REDACTED] y D. [REDACTED] , representados por la Procuradora de los Tribunales Dª Ana Asensio Vegas contra la Resolución de 6 de octubre de 2015 del Teniente Alcalde Delegado de Seguridad , Movilidad y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla denegatoria de la solicitud de reposición de placa de prohibido aparcar para acceder a su domicilio . Cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formalizado escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo, se acordó la reclamación del expediente administrativo.

SEGUNDO.- En su escrito de demanda, el actor solicitó la declaración de nulidad de la Resolución recurrida , declarando la restitución de la placa de prohibido aparcar . Por parte del Excmo Ayuntamiento de Sevilla se solicitó la desestimación de la demanda.

Practicada la prueba propuesta y evacuado el trámite de conclusiones, se declaró el pleito concluso para sentencia.

Código Seguro de verificación:72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | 72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA== | PÁGINA 1/6 |



72Sv4eYLRt1yb6vDOSEIkA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de 6 de octubre de 2015 del Teniente Alcalde Delegado de Seguridad , Movilidad y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla denegatoria de la solicitud de reposición de placa de prohibido aparcar para acceder a su domicilio .

La solicitud de restitución de la placa de prohibido aparcar , la fundamenta el actor en el hecho de que el propio Ayuntamiento había procedido a autorizar la colocación de una placa , que efectivamente estuvo colocada en el acerado de su domicilio y que ha procedido a retirar, dificultando el acceso a su domicilio en prueba de lo cual aporta un informe pericial , puesto que se está ocupando el acerado.

SEGUNDO.- Por su parte el Ayuntamiento demandado sostiene que si bien ante una primera solicitud se procedió a colocar una placa acceso a personas con movilidad reducida , al interponerse una denuncia vecinal sobre la inexistencia de personas de movilidad reducida en la zona , se acordó que la policía local investigara éste hecho que vino a confirmar la inexistencia de personas con movilidad reducida y que dio lugar a la retirada de la misma por lo que entiende el Ayuntamiento que la resolución es ajustada a derecho .

Además , presentada la nueva solicitud de restitución de la placa y se emite informe por el servicio de Proyectos y de Obras, que

Código Seguro de verificación:72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/6 |
| | 72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA== | | |





indica que la solución pasa por que la Policía local acuda y haga cumplir la legislación vigente pues se estaba procediendo por parte de determinados conductores a aparcar invadiendo el acerado que da acceso a la vivienda de los demandantes.

TERCERO.- Para la resolución del presente procedimiento hemos de tener en cuenta una serie de circunstancias que se desprenden del EA y de la prueba practicada .

- en fecha 1 de abril de 2013 la Sra. Rangel solicita del Ayuntamiento tras la verificación por un técnico competente que se le reserve espacio para entrar y salir de su vivienda puesto que haya coches que aparcen en el acerado . (folio 1 del EA)

- El 24 de mayo de 2013 se emite informe favorable por el Servicio de Proyectos y Obras y se acuerda la ejecución (esto es la colocación de una placa , que lo es de reserva para personas con movilidad reducida) .

- El 30 de julio de 2015 la Sra Rangel pone en conocimiento que se ha retirado la placa que tenía de acceso a minusválido y solicita placa para que no se invada el acerado.

- Solicitado informe al Jefe de Sección de obras y servicios , éste viene a manifestar que se trata de una cuestión a solventar por la policía haciendo cumplir la legislación vigente, emitiéndose la correspondiente resolución por el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad , Movilidad y Fiestas Mayores que es la recurrida en reposición .

- Se aporta informe pericial que ampara la petición de colocación de la placa .

En primer lugar hemos de señalar que pese a que sostenga que la actora no ha solicitado la restitución de la placa , sí es ello lo que se solicita en el suplico de la demanda, y se así se extrae del contenido de la demanda .

Código Seguro de verificación:72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | 72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA== | PÁGINA 3/6 |





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Además de no ser así debió la actora haber recurrido en su caso la colocación de la placa de reserva para personas con movilidad reducida de la que se vino beneficiando tiempo atrás.

No podemos perder de vista que el art. 25.2.b) de la L.B.L., atribuye a los municipios competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en los términos que, al respecto, establezca la legislación sectorial.

Y en el caso que nos ocupa consta que tras la denuncia por un vecino acerca sobre la la inexistencia de personas con movilidad reducida y efectuadas las comprobaciones se procede a la retirada de la placa , cuya reposición se solicita en demanda .

Pues bien , emitidos los correspondientes informes no podemos decir que la resolución administrativa no sea ajustada a derecho , pues ninguna infracción normativa se denuncia.

La colocación de la placa no está amparada por la ordenanza y así se hace constar en la contestación a la demanda por parte del Ayuntamiento con cita de los artículos 89 y 91 de la Ordenanza en relación con los lugares en los que se prohíbe la parada y estacionamiento de vehículos .

De otro lado también se ha respetado el procedimiento pues la competencia para la instalación y conservación de las mismas según el artículo 22 de la Ordenanza.

XX

XXXXXX

Si es cierto que tras una primera solicitud , el servicio de obras informó favorablemente y colocó la placa de reserva de espacio a personas con movilidad reducida ,tras recibirse denuncia vecinal se informó por la Policía Local de la inexistencia de persona alguna con movilidad reducida. Tal informe, unido a que la ordenanza no prevé dada las características de la vía la colocación de ninguna otra placa que

Código Seguro de verificación:72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIKa==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 4/6 |





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

ampare la decisión del recurrente se retiró la misma, sin que de otro lado se haya podido acoger la petición del recurrente de restitución de la placa.

La petición que se formuló y que consta al folio 7 del EA es la de colocación de placa para evitar que se invada el acerado y dicho solución como así se expuso pasa por la actuación de la policía local para evitar dichas infracciones en materia de tráfico .

Por lo expuesto procede la desestimación de la demanda .

CUARTO.- No se aprecian circunstancias suficientes para hacer un especial pronunciamiento en costas (art. 139 de la Ley Jurisdiccional) dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso y el hecho de que inicialmente se hubiera procedido a la colocación de la placa.

Vistos los artículos de aplicación al caso.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación procesal de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución 6 de octubre de 2015 del Teniente Alcalde Delegado de Seguridad , Movilidad y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla denegatoria de la solicitud de reposición de placa de prohibido aparcar para acceder a su domicilio , por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación en este Juzgado

Código Seguro de verificación: 72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | 72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA== | PÁGINA 5/6 |



72Sv4eYLRt1vb6vDOSRTkA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

en el plazo de quince días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN .- Dada , leída y publicada lo fue la anterior resolución dictada por la Magistrado - Juez que la suscribe.

Doy fe .-

Código Seguro de verificación:72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 22/03/2017 10:35:12 | FECHA | 22/03/2017 |
| | RAFAEL COVEÑAS PEREZ 22/03/2017 11:11:39 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 6/6 |



72Sy4eYLRt1yb6vDOSEIkA==